



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Crea “El Observatorio Municipal de Políticas Familiares.”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4125 /2020

VISTO:

La Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Constitución Nacional.

La Ley N° 26.994 que reforma el Código Civil Argentino.

La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y derogó la Ley N° 10.903.

La Ley Provincial N° 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas Adolescentes y sus Familias.

La Ley N° 1037 Sistema Provincial de Acogimiento Familiar.

El artículo 41 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3) del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con igual jerarquía constitucional, dispone que: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

Que en el año 2005, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061) y derogó la Ley N° 10.903, conocida como Ley de Patronato del Estado.

Que durante el año 1990, Argentina incorporó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) al derecho interno. En efecto, este instrumento jurídico que fue incorporado en 1994 a la Constitución Nacional compromete a los Estados que la ratifican a adoptar *“...todas las medidas administrativas, legislativa y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención.”*

Que la Ley N° 26.618 sancionada en 2010 (que modifica el Código Civil) establece que el matrimonio *“tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo”*.

Que dicha modificación ha implicado un cambio de paradigma social y cultural sustancial que resulta fundamental a la hora de tener en cuenta políticas familiares que se ajusten a estos cambios y avances en la igualdad de derechos y obligaciones;

que en tal sentido, es necesario incorporar los avances en materia legal como la Ley N° 26.743 de Identidad de Género sancionada en 2012, que establece el derecho a la identidad de género de las personas de acuerdo a su autopercepción.

Que es primordial analizar y evaluar políticas familiares que den cuenta de nuevos tipos de familia, de reconocimiento y respeto a la diversidad.

Que actualmente en nuestro país existen políticas sociales de familia, pero no una ley general que establezca una política de Estado en materia de familia. Las políticas sociales tienden a atender y procurar dar soluciones inmediatas a la problemática de familias marginales, en riesgo o que padecen necesidades especiales (familias sin medios económicos para la subsistencia, violencia familiar, madres adolescentes y/o solteras, familias de inmigrantes, familias con hijos con discapacidad, familias con miembros que padecen adicciones, etc.). En síntesis, existen numerosas políticas sectoriales pero pocos intentos de armar una política integral que enmarque a todos y que incida en la situación particular de cada una de las familias.

Que con la Reforma del Código Civil Argentino se consagraron diversos principios como el de igualdad y no discriminación, el de libertad e intimidad, el de realidad, el de solidaridad familiar, el reconocimiento de diversas formas de vivir en familia, el de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, el derecho a vivir en familia y todos ellos deben transversalizarse por la protección al más débil y la perspectiva de género ya que, en muchas ocasiones, las más débiles son las mujeres que, tras la ruptura de la pareja, se quedan totalmente desamparadas.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que los cambios y mejoras en la vida de las personas en el campo del derecho de familia son muchos, regulando por ejemplo las relaciones familiares indistintas, formas de vivir como las parejas que optan por las "uniones convivenciales", destacándose el elemento central de este tipo de relaciones afectivas: la convivencia. En la actualidad, diferentes leyes especiales regulan estas uniones de manera parcial (por ej., el derecho a pensión, a continuar la locación urbana, a tomar medidas en los casos de violencia familiar etc).

Que no es fácil en la Argentina regular de modo general las políticas familiares ya que esta realidad social responde a diversas características (en algunos casos, opción libremente asumida; en otras, un integrante de la pareja vulnerable, en situación de notoria desigualdad frente al otro). En cualquier caso, la ley debe ser una herramienta que, fundada en el principio de solidaridad, respete la autonomía y proteja a los más vulnerables para acercarse, de este modo, a la igualdad real.

Que en el nuevo Código Civil también se regulan los derechos que surgen de las familias ensambladas más conocidas como "los tuyos, los míos y los nuestros". Estos núcleos familiares son una realidad social en constante aumento. Se trata de familias que se constituyen a partir de segundas o terceras nupcias o convivencias teniendo uno o ambos contrayentes/convivientes hijos de otra relación. Aquí se reconoce la figura del progenitor afín, es decir, aquel que sin ser el padre o madre vive el día a día con el hijo de su pareja. En este sentido, se prevé la atribución de cooperar en la crianza y cuidado de los niños/as, la de actuar en casos de urgencia y, obviamente, si hay desacuerdo, prevalece el criterio del progenitor, todo ello sin afectar los derechos de los que tienen la responsabilidad parental del niño en cuestión. Asimismo, el progenitor afín tiene deber de alimentos a favor de los hijos de su cónyuge o conviviente, deber subsidiario, pues los principales responsables son sus padres.

Que en materia matrimonial, también se introducen varios y sustanciales cambios, en especial, en lo relativo a su ruptura. La práctica judicial permite afirmar que los matrimonios se divorcian propiciando el principio de autonomía y voluntad de las partes.

Que resulta necesario contar con un espacio para la recopilación, consolidación, sistematización, actualización y la difusión de información cuantitativa y cualitativa relacionado con las familias siempre con el objetivo de generar conocimiento en relación a las transformaciones, dinámicas, relaciones, vínculos, necesidades, calidad de vida de las familias y aportar elementos para el seguimiento, diseño o reformulación de políticas y programas sociales dirigidos a las familias, tanto a entidades de nivel público como privado.

Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande establece en su artículo 41 la FAMILIA Y ACCIONES POSITIVAS: El Municipio planifica, establece y promueve acciones dirigidas a: 1. Atender, resguardar y consolidar a las familias como núcleo social básico. 2. Impulsar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato. 3. Apoyar especialmente a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo social. 4. Fomentar el espíritu de cooperación familiar. 5. Promover acciones de prevención, mediación y asistencia de las víctimas de la violencia familiar y social;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREAR el Observatorio Municipal de Políticas Familiares, el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Gestión Ciudadana del Municipio de Río Grande.

Artículo 2°.- El Observatorio Municipal de Políticas Familiares, tendrá el propósito de conocer la estructura, necesidades, factores de riesgo, dinámica y calidad de vida de las familias de Río Grande, a fin de hacer un seguimiento a las políticas sociales municipales



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

encaminadas a su fortalecimiento y protección y redireccionar los recursos y acciones que mejore su condición.

Artículo 3°.- El Observatorio estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Gestión Ciudadana del Municipio de Río Grande, e integrado por un representante de la Secretaría de Salud, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Agencia de Deporte y Juventud, una representante de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, un representante de la Defensoría Municipal y delegados de las demás organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en la temática que soliciten formalmente su admisión.

Artículo 4°.- El Observatorio Municipal de Políticas Familiares tendrá como objetivo general, dar a conocer y analizar las dinámicas, relaciones, vínculos y situaciones de las familias de la ciudad de Río Grande con el fin de contribuir a la construcción y mejoramiento de las políticas y planes encaminados a su fortalecimiento y protección.

Artículo 5°.- El Observatorio tendrá atribuidas funciones específicas:

- a) Generar reflexiones y recomendaciones de política pública.
- b) Promover la articulación interinstitucional para la realización de estudios representativos a nivel regional, departamental y municipal, que contribuyan al mejor conocimiento de las dinámicas y características de las familias.
- c) Concentrar todas las fuerzas vivas de nuestra ciudad con las del Estado Municipal en este Observatorio.
- d) Crear un vínculo de comunicación permanente entre las Entidades Territoriales, la sociedad, el Observatorio y el Municipio.
- e) Identificar y vincular instancias públicas y privadas: Nacionales, Territoriales e Internacionales, que promuevan la información e investigación en temas de familia y relacionados.

Artículo 6°.- El Observatorio se reunirá trimestralmente en el área de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Río Grande.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante podrán celebrar convenios de cooperación con Universidades, instituciones educativas y organismos públicos o privados de la órbita Nacional, Provincial o local, a los fines de obtener asesoramiento y colaboración en materia de políticas familiares.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la instrumentación y posterior operatividad de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas correspondientes.

Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.
Lb/FR